

Contacto CONAMER

CRMG — AMMDC — B000223253

De: Carrillo Garcia Jose Luis <jlcarrillo@amib.com.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 02:17 p. m.
Para: Contacto CONAMER; rjgarcia@condusef.gob.mx; Contacto CONAMER
CC: Maria de Jesus Lopez Herrera; Del Rosal Calzada Efren; Rodriguez Padilla Francisca; Reyes Retana Ernesto; Garcia Almazan Sonia; Diaz Nunez Monica Leticia
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF Expediente. 16/0006/270522
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto en materia de registros CONDUSEF (14-09-22) VF.pdf

Estimados, buenas tardes:

En nombre de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C y sus asociados y afiliados, nos permitimos adjuntar los comentarios al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF que consta el Expediente 16/0006/270522 publicado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con fecha de publicación 27 de mayo de 2022.

Agradeciendo sus atenciones, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

AMIB

Ernesto Reyes Retana Valdés

Director Técnico de Comités

Teléfono: (55) 52415118 directo
(55) 52415100 ext. 5118

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

amib.com.mx

f AMIB.Educacion
@ amib_mx
in amib-mx
t AMIB_Valores





14 de septiembre de 2022.

**COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF,
PUBLICADO EN LA PÁGINA DE CONAMER.**

Proyecto CONAMER en materia de registros ante la CONDUSEF	Comentarios
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:</p> <p>I. a LXV. . . .</p> <p>API: Por sus siglas en inglés (<i>Application Programming Interface</i>), a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan el intercambio de Datos;</p> <p>Clave de Identidad CONDUSEF Institucional o CICI: Al Medio de Identificación Electrónica y contraseña proporcionada a la Institución Financiera por la CONDUSEF, que sirve de acceso a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, con la cual exterioriza su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda;</p>	<p>Consideramos necesario se proporcionen capacitaciones al respecto. Esto, previo a su entrada en vigor.</p> <p>Derivado de que las Operadoras administran un número considerable de Fondos de Inversión, proponemos que sea únicamente la Operadora a quien se le incluya la obligación de tener CIC y CICI, y que los Fondos de Inversión que administra cumplan con sus obligaciones a través de esta con su CIC y CICI. Con esto consideramos que sería más eficiente el proceso de validación y se reduciría el riesgo de incumplir con las obligaciones aquí incluidas y con eso el riesgo de hacerse acreedores a multas.</p> <p>El plazo de 5 días será insuficiente considerando que todas las Instituciones que hoy se encuentran en los portales vigentes tendrán que solicitar estas claves; por lo que se puede generar un cuello de botella, se sugiere contemplar un tiempo para la transición de los portales.</p>

<p>Clave de Identidad CONDUSEF o CIC: Al Medio de Identificación Electrónica y contraseña que se otorga al apoderado, representante, funcionario y/o empleado que haya designado el Titular de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional, para el acceso a determinados Registros y sistemas, a fin de atender las obligaciones previstas en cada uno de ellos, con la cual exteriorizan su voluntad en los actos que presentan ante la CONDUSEF, según corresponda</p> <p>Portal Único de Registros o PUR: A la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros de la CONDUSEF, se registren, actualicen, envíen Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada;</p> <p>SIGE: Al proceso de Gestión Electrónica implementado por la CONDUSEF, como canal de comunicación con las Instituciones Financieras por medios remotos;</p>	<p>Consideramos necesario que previo a la entrada en vigor se proporcionen capacitaciones al respecto.</p> <p>Consideramos necesario que previo a la entrada en vigor se proporcionen capacitaciones al respecto.</p> <p>Consideramos necesario que previo a la entrada en vigor se proporcionen capacitaciones al respecto.</p>
<p>Artículo 4.- El uso del SINE, SIGE, COT y COR es obligatorio para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general.</p>	<p>Se solicita definir y delimitar el término “Público en General”. Lo anterior ya que hay obligaciones que serán aplicables, dependiendo si la entidad ofrece servicios al público en general o no.</p>
<p>Artículo 10.- La información proporcionada en cada uno de los Registros y sistemas, es responsabilidad de las Instituciones Financieras, en cuanto a la veracidad y certeza de la misma, conforme a las disposiciones que regulan a cada Registro o sistema en la presente Disposición.</p> <p>---</p> <p>Los documentos que se ingresen a través de los Registros y sistemas serán encriptados digitalmente incorporando un sello digital que contendrá la información relativa a la Firma Electrónica Avanzada o al Medio de Identificación Electrónica; que garantice la integridad de los mismos.</p>	<p>Consideramos apropiado que CONDUSEF precise cómo se llevará a cabo este proceso, se efectuará por medio de una herramienta de verificación de FIEL que proporcione la propia CONDUSEF (como es el caso de Banxico con DocSec y WebSec), o se considerará suficiente la incorporación de la firma digital al documento.</p>
<p>Artículo 12.- Las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>Para una Operadora que cuenta con 48 Fondos de Inversión, 5 días es un periodo muy corto para poder cumplir, proponemos que se extienda a 15 días.</p>

<p>I. a VIII. . . .</p> <p>En el caso del Informe Trimestral del REUNE, las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del trimestre inmediato anterior, en la sección “REUNE”.</p>	<p>Respecto a la validación de la información de datos registrados de la UNE, Medios de recepción o canal y Niveles de atención o contacto, registrados en el REUNE, en la sección “REUNE”, que se deberá llevar a cabo la validación en los primeros 5 días hábiles de cada mes, no se precisa ¿cómo se llevará a cabo dicha validación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicita que la validación de información se mantenga de manera trimestral (SIPRES, BURO, UNE, BURO), o en su caso únicamente cuando haya cambios. • Dado el cambio de periodicidad de trimestral a mensual para entidades que no ofrecen servicios al público en general (bancos de segundo piso o casas de bolsa) debería permanecer homologados a la periodicidad trimestral como los de la sección REUNE, para evitar cargas administrativas tanto a dichas entidades como a la propia CONDUSEF, dado que implicaría efectuar validaciones mensuales de información que no sufre modificaciones. • Asimismo, este artículo entra en vigor según lo dispuesto en el artículo PRIMERO transitorio, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anteproyecto, dando muy poco tiempo para modificar procesos y controles en las entidades.
<p>Artículo 14.- El PUR tiene por objeto fungir como plataforma electrónica para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros y sistemas de la CONDUSEF, para registrar y/o actualizar su información, enviar Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada.</p>	<p>Dada la importancia de la plataforma, consideramos necesario contar con capacitaciones previas a su entrada en vigor.</p>
<p>Artículo 23.</p> <p>En caso de que el poder que se le otorgue al Titular de la CICI o a los Titulares la CIC se revoque, sustituya, modifique o límite, la Institución Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles</p>	<p>El titular de la CIC no siempre será apoderado, también puede ser funcionario o empleado, por lo que valdría la pena agregar el supuesto de cuando se revoque la autorización para uso de CIC.</p>

<p>posteriores a que surtan efectos las modificaciones, por lo que, de ser el caso deberá actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II.</p>	
<p>Artículo 24.- La CONDUSEF en ejercicio de sus funciones podrá revisar la información, Informes, Informes Trimestrales y documentación proporcionada por las Instituciones Financieras a través de los Registros y sistemas que integran el PUR, y en caso de identificar irregularidades, errores e incumplimientos, con independencia de las sanciones que correspondan, ordenará a las Instituciones Financieras la modificación, corrección, supresión, baja o cancelación que se requiera.</p> <p>Cuando las Instituciones Financieras no proporcionen la información requerida en cada uno de los Registros y sistemas de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, con independencia de las Sanciones que le sean impuestas, la CONDUSEF podrá ejercer las acciones penales correspondientes, en su caso</p>	<p>Tomando en cuenta la naturaleza de la presente disposición, se solicita eliminar las referencias realizadas a temas penales y únicamente acotarla a sanciones administrativas. Lo anterior, no limita la facultad de CONDUSEF de poder realizar una denuncia en caso de considerarlo necesario.</p>
<p>Artículo 25.- Para las promociones, solicitudes, informes, o el cumplimiento a los requerimientos de la CONDUSEF y para recibir notificaciones de Actuaciones Electrónicas a través del SINE, las Instituciones Financieras deberán utilizar su Firma Electrónica Avanzada o un Medio de Identificación Electrónica, excepto cuando la CONDUSEF solicite el envío de la información de forma física.</p>	<p>Consideramos necesario que previo a la entrada en vigor se proporcionen capacitaciones al respecto.</p>
<p>Artículo 37.- Las Sociedades Autorizadas deberán solicitar su registro en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a que la Autoridad Competente otorgue la autorización temporal y deberán proporcionar a la CONDUSEF en los términos de la presente disposición, la información y documentación a que se refiere el citado artículo.</p>	<p>Confirmar si para el caso de Fondos de Inversión la fecha en que comienza a correr el plazo es a partir de que se notifica el oficio de autorización, o bien, en que inicia operaciones el fondo de inversión.</p>
<p>Artículo 46.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a su relación accionaria con otras Instituciones Financieras; integración del consejo de administración; datos de las escrituras de otorgamientos de todos los poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente</p>	<p>Se solicita hacer la aclaración que de manera general, toda la información podrá ser proporcionada en copia simple, lo anterior ya que en la práctica solicitan original de los poderes cuando no está fundado (además del costo que esto implica).</p>

<p>Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el SIPRES.</p>	
<p>Artículo 47.- Las Instituciones Financieras deberán informar, en caso de ser aplicable, a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:</p> <p>....</p> <p>I.</p> <p>XVI. Aumento o disminución de accionistas, así como, en su caso accionistas de mercado.</p>	<p>Consideramos necesario realizar precisión en el presente artículo, ya que no todos los incisos aplican para todas las Instituciones (ejemplo Fondos de Inversión).</p> <p>El proceso actual para llevar a cabo un cambio de funcionario se debe registrar primero la escritura que ampara dicho cambio, y el proceso no permite avanzar hasta que ese dato es validado por la CONDUSEF, dado que se solicita para cotejo la escritura en original o copia certificada en físico, ¿ello continuará así? De ser así se debiere precisar en el Anteproyecto, de lo contrario pareciere por la redacción de la regulación que basta solamente con el trámite ante el SIPRES, agradeceríamos que se aclarará en su caso en el Anteproyecto que bastará con el proceso a través de la plataforma SIPRES sin el cotejo en físico.</p> <p>Se solicita incluir la aclaración o, en su caso, definir el término "Accionistas de Mercado".</p>
<p>Artículo 63.- El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REUNE, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.</p> <p>Las Instituciones Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REUNE.</p>	<p>Señala que las Instituciones Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REUNE. Sin embargo, no se precisa si se podrá solicitar la misma excepción a Instituciones Financieras que no ofrezcan servicios al público en general, ¿dicha excepción también podrá ser solicitada por instituciones de segundo piso?</p>

<p>Artículo 64.- Las Instituciones Financieras deberán registrar en el REUNE, a más tardar al día hábil siguiente en que la Institución Financiera active la CICI.</p>	<p>En el caso de Fondos de Inversión, que tienen por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, y conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Fondos de Inversión, no tienen la posibilidad de operar directamente con el público en general; por lo que al no tener contacto con el público en general no está obligada a cumplir con lo establecido en el presente Título.</p>
<p>Artículo 68.- Las Instituciones Financieras deberán conocer, captar, recibir y/o atender las Reclamaciones y Aclaraciones, por los Medios de Recepción y en los distintos Niveles de atención; acusar de recibo por cualquier medio; asignar número de Folio de atención consecutivo e indicar el tiempo de respuesta o resolución a los Usuarios, el cual no podrá ser mayor para las Reclamaciones de 30 (treinta) días hábiles y para las Aclaraciones de 45 (cuarenta y cinco) o 180 (ciento ochenta) días naturales, según corresponda.</p>	<p>No es claro para qué supuestos son los 45 días naturales y para qué supuestos los 180 días naturales.</p>
<p>Artículo 142.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a la actualización de la oferta de productos y servicios financieros, cada vez que los productos o servicios presenten algún cambio en el contenido a que se refiere el artículo 136 de la presente Disposición, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó dicho cambio, a través del IFIT, que estará disponible en cualquier momento para su realización, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a los que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el Buró.</p>	<p>Para una Operadora que administra 48 fondos de inversión, esto implica una carga de trabajo considerable, por lo que, debido a la complejidad, proponemos ampliar el plazo a 10 días hábiles.</p>
<p>Artículo 151.- La CONDUSEF cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$108,217.00 (Ciento ocho mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., para la consulta del REUS a nivel nacional. Dicha cantidad se actualizará anualmente de conformidad con el presente artículo.</p>	<p>¿Qué factores se consideran para la determinación del pago anual?</p>
<p>Artículo 166. El uso indebido de la información proporcionada a través del SIGE, está sujeto a las sanciones administrativas o penales a que haya lugar.</p>	<p>Tomando en cuenta la naturaleza de la presente disposición, se solicita eliminar las referencias realizadas a temas penales y únicamente acotarla a sanciones administrativas. Lo anterior, no limita la facultad</p>

	de CONDUSEF de poder realizar una denuncia en caso de considerarlo necesario.
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Disposición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:</p> <p>I. El cumplimiento de las obligaciones de SINE y SIGE consagrados en los Títulos TERCERO y DÉCIMO SEGUNDO, entrarán en vigor a partir del 30 de septiembre de 2022, por lo que deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.</p> <p>II. Los Títulos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO, entrarán en vigor el 01 de enero de 2023, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de SIPRES, REUNE, RECA, RECAS, RESBA, RECO, BURÓ, REUS y Registro de Ofertas Públicas, deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.</p> <p>III. El primer párrafo del artículo 122, así como el primer párrafo del artículo 132 de la presente Disposición, entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2022; las demás disposiciones previstas en el Título NOVENO, relativo al REDECO entrarán en vigor el 01 de enero de 2023.</p>	<p>En todos los casos en los que se señale 30 de septiembre como entrada en vigor, proponemos que se cambie por el 01 de enero de 2023, esto, ya que es un gran cambio que requiere de capacitaciones por parte de la CONDUSEF a las Entidades Financieras, asimismo las Entidades deberán capacitar de manera interna a su personal, por lo que al ampliar el plazo se evitarían multas.</p> <p>Debería plantearse un plazo de al menos tres meses de su publicación para que entre en vigor.</p>

Comentarios generales:

- A partir del 1 de enero de 2023 se inhabilitarán las Claves Institucionales otorgadas a las Instituciones Financieras, en términos de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, así como las claves que se

hayan originado a partir de las mismas para cada uno de los Registros y sistemas. Consideramos que no es conveniente deshabilitar los accesos a los portales, sino mantener esquemas paralelos en tanto este operando el nuevo portal al 100%.

- Valdría la pena establecer un plazo de al menos 3 meses para eliminar las Claves Institucionales.
- Existen en los artículos transitorios diversas fechas de entrada en vigor, lo cual puede ser confuso, como lo son al día siguiente de la publicación, al 30 de noviembre de 2022, etc. Se sugiere para efectos de que las entidades cuenten con tiempo suficiente para modificar sus procesos, y controles, que se establezca la primera fecha de entrada en vigor del Anteproyecto se prorrogue hasta el 1 de enero de 2023.
- El artículo DÉCIMO QUINTO transitorio, establece la CONDUSEF contará con 365 días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación para implementar la API para el intercambio de información en el REUNE y el REDECO, dado que las obligaciones para las entidades financieras en materia del REUNE y REDECO entran en vigor con anterioridad (el 1 de enero de 2023), ello podría causar que las entidades se encuentren en estado de indefensión, dado que la API no estará disponible sino hasta en fecha posterior a la entrada en vigor de la obligación correspondiente.
- Se establece la obligación de mandar reportes mensuales, en lugar de trimestrales, lo que genera una carga administrativa importante, sobre todo, sin la información no tiene mayores cambios.
- El obtener las claves de manera mensual también es una carga administrativa.
- Muy poco tiempo el que se otorga en el transitorio para la entrada en vigor de los reportes, ya que algunos entran para noviembre de este año.